RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221113629-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° **2018000951** de fecha **12 de marzo de 2019**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **017684-2019-017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1], la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[2], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[3], el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, **RNAT**); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, **PAS Sumario**)[4], la Directiva N° 011-2009-MTC/15[5] aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**[6]);

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **CESAR CCENTE HUAMAN** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **AVU519**) y **CCENTE HUAMAN NOEMI**[7] (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas y/o mercancías o mixto, actividad constatada en el Acta de Control Nº **2018000951**, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del **RNAT**, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de la licencia de conducir Nº **S73973924**[8]; y/o la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien, con placa de rodaje N° **AVU519**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control[9] y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° **2018000951;**

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **CESAR CCENTE HUAMAN**, y/o **CCENTE HUAMAN NOEMI**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año **2019**[10], año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. **4,200.00** (**Cuatro Mil Doscientos y 00/100 soles soles**);

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: *"Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción",* siendo que, por lo señalado, la autoridad administrativa, **dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de retención de licencia de conducir N° S73973924 y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° AVU519 (retiro de placas)**;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

---

[1] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[2] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[3] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[4] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
[5] Directiva Nº 011-2009/MTC/15 *"Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades"*, de fecha 1 de octubre de 2009.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[7] La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **CCENTE HUAMAN NOEMI**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.
[8] Perteneciente a **CESAR CCENTE HUAMAN**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 artículo 112° del RNAT.
[9] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.
[10] Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año **2019** mediante Decreto Supremo N° **298-2018-EF**.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **CESAR CCENTE HUAMAN** (conductor), con DNI N° **73973924 como responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **CCENTE HUAMAN NOEMI** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **47385162**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.*

Artículo 2°. - LEVANTAR la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **S73973924** y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **AVU519**; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. - NOTIFICAR a **CESAR CCENTE HUAMAN** y **CCENTE HUAMAN NOEMI,** con copia del Acta de Control N° **2018000951** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/NRD

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2018000951

- ● Transportista
- ○ Generador de carga
- ○ Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

○ RUC ○ OTRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Part. Reg. 51532236

NRO. DE HABILITACIÓN:

MODALIDAD DE SERVICIO

○ Mercancías ● Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

PLACA DE RODAJE: AVU519

LUGAR DE INTERVENCION

○ Corcona ○ Ancón ○ Pucusana ● Otro

HUAYLLAPAMPA

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: PICHARI

Destino: AYACUCHO

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE: CCENTE HUAMAN CESAR

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI: DNI- 73973924

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO:

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI:

FECHA (dd/mm/aa): 12/03/19

CLASE Y CATEGORÍA

A - I ○ A - III - a ○ A - IV ○
A - II - a ○ A - III - b ○ INTERNACIONAL ○
A - II - b ○ A - III - c ○

CLASE Y CATEGORÍA

A - I ○ A - III - a ○ A - IV ○
A - II - a ○ A - III - b ○ INTERNACIONAL ○
A - II - b ○ A - III - c ○

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH: 15 MM: 46

CÓDIGOS INFRACCIONES: F1

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS:

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: Se Verifica que el Vehiculo realiza el Servicio de Transporte de personas sin contar con la Autorización otorgada por la Autoridad competente, Transporta 04 personas, de los cuales se identificó al Señor Quispe Silva David con DNI N°- 70449280, Quien manifiesta dirigirse de pichari a Ayacucho pagando la suma de S/. 40.00 soles por el Servicio. El conductor solo presenta DNI, se pone a disposición de la PNP.

Manifestación del Administrado:

Firma Inspector
Nombres y Apellidos: AYALA
N° Código: 1-FP-125-19

Firma Conductor Intervenido
Nombres y Apellidos:
N° D.N.I.: 73973924

Firma PNP
Nombres y Apellidos: FLORES [illegible] JUAN CARLOS
N° CIP: 31513271